



REPERTORIO N° 22.822-2020

O.T. 57966

2C

KFM

ESTATUTOS

K.F.

FUNDACIÓN DE ACOGIDA ENTRETODAS

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, ante mí, **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, abogado, Notario Público, Titular de la Trigésimo Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, Piso dos, comuna de Providencia, comparece doña **MARÍA LUISA GINESTA BASCUÑÁN**, chilena, casada y separada de bienes, cédula nacional de identidad número siete millones once mil doscientos setenta y cuatro guión cuatro, terapeuta, domiciliada en Camino El Algarrobo número mil trescientos noventa y uno, de la comuna de Las Condes, en adelante **la fundadora**, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que viene en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**Fundación de Acogida Entretodas**", la que se registrá por los siguientes estatutos:

TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración: Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por

M A



disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos: **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN DE ACOGIDA ENTRETODAS", la que, también, se denominará "FUNDACIÓN ENTRETODAS". **Artículo Tercero:** El objeto de la "FUNDACIÓN DE ACOGIDA ENTRETODAS" será ofrecer un espacio seguro de acompañamiento y contención para mujeres en situación vulnerable, promoviendo la entrega de condiciones necesarias para lograr su desarrollo humano. En consecuencia, y sin que sea taxativo, la Fundación podrá realizar para el cumplimiento de sus fines, entre otras, las siguientes acciones: a) Promover la formación integral de las mujeres a través de la educación y la capacitación; b) El desarrollo de programas educativos y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres, nivelación escolar y otros afines, tendientes a la consecución de los objetivos de la Fundación; c) La asesoría integral para mujeres en situación de vulnerabilidad, con el objetivo de que logren la formación de un capital económico y social por sí mismas, para el desarrollo de sus proyectos personales; d) Prestar cualquier tipo de ayuda de índole psicológico, social o académico a mujeres necesitadas; e) Desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas; f) Organizar y promocionar encuentros grupales entre personas que hayan vivido experiencias similares, constituyendo una forma complementaria de apoyo; g) Promover y realizar, ya sea directamente, o a través de alianzas con otras instituciones, actividades de extensión en aspectos educacionales que se relacionen con el objeto de la Fundación; h) Realizar, patrocinar,



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



organizar y promover toda clase de encuentros, debates, seminarios, capacitaciones, simposios, charlas, talleres, cursos, y eventos nacionales e internacionales, que tengan por objeto la promoción o desarrollo de las actividades de la Fundación; i) Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales sobre materias que tengan por objeto la promoción o desarrollo de los fines de la Fundación; j) Realizar estudios y proponer a las autoridades competentes, por las vías legales señaladas al afecto, la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que regulan temas vinculados al abuso físico y/o mental de mujeres en situación de vulnerabilidad; k) Celebrar convenios con universidades, bibliotecas, fundaciones, empresas, instituciones públicas, semifiscales, municipales, de administración autónoma, privadas, nacionales, extranjeras o internacionales que persigan propósitos análogos a los de ella. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; y asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que se perciban con motivo de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. La Fundación no persigue un fin de lucro, sus objetivos son exclusivamente de beneficencia, y actuará en forma independiente de toda influencia política o de cualquier otro orden o interés. No desarrollará actividades de carácter sindical, ni político partidario, ni desarrollará actividad alguna ajena a las señaladas en su objeto fundacional. **Artículo Cuarto:** El domicilio de la Fundación será en la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder constituir centros de acogida para desarrollar sus actividades en otros lugares del país. **Artículo Quinto:** La Fundación tendrá una duración

3



indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Sexto:** El Patrimonio de la "FUNDACIÓN DE ACOGIDA ENTRETODAS" estará formado por la cantidad de un millón de pesos, que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Asimismo, el Patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial; más los bienes que se adquieran en el futuro a título de donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, lo mismo que concesiones y adquisiciones sujetas a condición; los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales conforme con las siguientes reglas: Se requerirá el acuerdo del directorio y la autorización especial de la fundadora para efectuar los siguientes actos: a) compraventa de cualquier bien inmueble; b) compraventa de bienes muebles cuyo precio sea igual o superior a mil Unidades de Fomento; y c) para contraer obligaciones financieras por un monto igual o superior a quinientas Unidades de Fomento. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: mujeres en situación de vulnerabilidad familiar, social, o económica, víctimas de abuso y violencia intrafamiliar y mujeres en situación de calle. **TITULO III De los Organismos de Administración:** **Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio de



cinco miembros que tendrán a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. De entre sus miembros se elegirá a su presidente; a su vicepresidente; a su secretario, y a su tesorero. Los directores durarán dos años, en sus cargos, y podrán reelegirse en forma indefinida, mientras cuenten con la confianza de la Fundadora. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora, además de ser confirmados en sus cargos anualmente. Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos ad honorem. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Igualmente, los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos, a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, excluido el o los afectados, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que algún o algunos miembros del Directorio continúen en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y la aprobación expresa de la Fundadora nombrará un reemplazante que asumirá el cargo por el tiempo que le reste al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director reemplazado. Si por cualquier motivo disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año, o cuando



produzca la vacancia en los cargos de presidente, vicepresidente, secretario o tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñar tales funciones. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las citaciones, sea a reuniones de Directorio ordinarias o extraordinarias, se harán por correo electrónico dirigidos a las casillas electrónicas registrados por lo directores en la Fundación, remitiéndose, en caso de estimarse necesario, una carta certificada a los domicilios registrados por cada uno de los directores en la Fundación, estableciéndose, en todo caso, que la omisión de esta segunda comunicación, no reemplaza ni invalida la primera notificación; dejándose expresa constancia que cada una de ellas deberán indicar el objeto de la reunión, y el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario, las que serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la

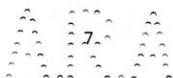


ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación en el presidente, en uno o más directores, o bien, en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar los Asesores y colaboradores que estime convenientes; f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV; g) Redactar y aprobar los reglamentos internos para la aplicación de los estatutos; y h) Preparar planes y programas para el cumplimiento de los fines de la Fundación y establecer las correspondientes prioridades. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados





revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación

AAA



y el Balance General de sus operaciones; e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; f) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio; g) Organizar el trabajo de la Fundación y proponer un plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; y h) Preparar y presentar la Memoria anual de las actividades de la Fundación y someterla a la consideración del Directorio. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá, en tal caso, todas las atribuciones que correspondan a aquél. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá, en tal caso, todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las reuniones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas, y le corresponderá firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Deberá mantener el archivo de la documentación de la Fundación y disponer lo necesario para que la correspondencia de la misma se encuentre al día. Organizar el trabajo interno de la Fundación y ser el Jefe del personal que se desempeñe en la misma. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de





ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Serán funciones propias del Tesorero las siguientes: a) Llevar los libros de contabilidad de la Fundación y mantener el archivo de toda la documentación contable; b) Realizar la cobranza oportuna de todo lo que se adeude a la Fundación y del pago de todo lo que ésta deba; c) Preparar y presentar al Directorio el informe sobre la situación financiera de la Fundación, el balance y el presupuesto de entradas y gastos al Directorio; d) Depositar los dineros de la Fundación en la o las cuentas bancarias que deberán abrirse a nombre de la Fundación y contra la o las cuales podrá girarse bajo la firma del Presidente y/o las personas que designe el directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores:** **Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten, y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación, e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos, a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. En todo caso, cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una



Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir, sólo a título informativo, la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia de la Fundadora: Artículo Vigésimo Segundo:** La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal, y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación: Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio adoptado, a lo menos, por los dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse,

previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo**

Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme, a lo menos, de los dos tercios de los miembros del Directorio en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasaran a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Mujer Levántate". **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS: Artículo Primero Transitorio: Se confiere poder amplio a doña María Luisa Ginesta Bascañán, con domicilio en Camino El Algarrobo número mil trescientos noventa y uno, Las Condes, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirle.





en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **Artículo Segundo Transitorio:** Integrarán el Directorio inicial de esta Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, las personas que a continuación se señalan, las que mantendrán su cargo de Director durante los dos años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación, y quienes comparecen en este acto y firman la presente escritura pública en señal de aceptación del cargo referido: **Doña MARÍA LUISA GINESTA BASCUÑAN**, Chilena, Casada, Terapeuta, Cédula de Identidad número siete millones once mil doscientos setenta y cuatro guión cuatro, domiciliada en Camino El Algarrobo número mil trescientos noventa y uno, de la comuna de Las Condes, "Presidenta de la Fundación"; **Doña MARIA PAZ BASCUÑÁN MUÑOZ**, Chilena, divorciada, Psicóloga, Cédula de Identidad número Nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y uno guión cinco, domiciliada en Luis Thayer Ojeda número mil ochocientos cuarenta y cinco. Comuna de Providencia. "Vicepresidenta de la Fundación"; **Don HUGO ALBERTO SÁNCHEZ REYES**, Chileno, Conviviente Civil, Médico, Cédula de Identidad nueve millones ochocientos setenta y seis mil trescientos treinta y dos guión cinco, domiciliado en Avenida Holanda mil doscientos sesenta y cinco, Departamento doscientos tres, comuna de Providencia, "Secretario de la Fundación"; **Don RICARDO STRAUZSER ZEMELMAN**, Chileno, Casado, Ingeniero Comercial, Cédula de Identidad siete millones cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve guión tres, domiciliado en Camino El Algarrobo número mil trescientos noventa y uno, de la comuna de Las Condes, "Tesorero de la Fundación" y, **Doña AMANDA LARRAECHEA**

AAA



BASCUÑÁN, Chilena, casada y separada de bienes, Asistente Social, Cédula de Identidad número Dieciocho millones novecientos doce mil cuatrocientos treinta y uno guión siete, domiciliada en calle El Dante cuatro mil trescientos veinte, comuna de Las Condes "Directora de la Fundación". En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes y el notario que autoriza bajo el número de repertorio antes señalado. Se da copia. Doy fe. *A*

Maria Luisa GINESTA BASCUÑÁN
MARÍA LUISA GINESTA BASCUÑÁN

c.i. 7.011.274-4



PAZ BASCUÑÁN MUÑOZ
PAZ BASCUÑÁN MUÑOZ 9749391-5



PAZ BASCUÑÁN MUÑOZ

c.i.

HUGO ALBERTO SÁNCHEZ REYES
HUGO ALBERTO SÁNCHEZ REYES



c.i. 3876332-5

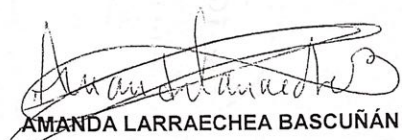



RICARDO STRAUSSER-ZEMELMAN

C.I. 7005448-3



CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA ES
TESTIMONIO FIEL DEL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA Y QUE CONSTA
DE -14- CARILLAS UTILES.

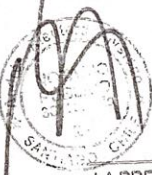
Santiago. 02 DIC 2020


AMANDA LARRAECHEA BASCUÁN

C.I. 18 912 431-7





LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 23 NOV 2020

36° NOTARIA DE SANTIAGO